

736

2 de junio
de 2022

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. **ADRIAN DARIO MADERNA**
Intendente Municipal

Sr. **NORBERTO G. YAUHAR**
Secretario de Coordinación de
Gabinete y Gobierno

Sr. **MARCELO A. OLIVERA**
Secretario de Hacienda

Ing. **RICARDO QUIROGA**
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. **PABLO ALMONACID**
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. **JUAN I. AGUILAR**
Concejal (Presidente)

Prof. **CLAUDIA MARÍA IUN**
Concejal (Vicepresidente)

Sra. **CAROL T. WILLIAMS**
Concejal

Sra. **LORENA ALCALA**
Concejal

Sr. **JOSE OSCAR VILLARROEL**
Concejal

Sra. **VIRGINIA CORREA**
Concejal

Sr. **HÉCTOR CASTILLO**
Concejal

Sra. **OLGA GODOY**
Concejal

Sr. **LEANDO ESPINOSA**
Concejal

Dr. **RUBÉN N. CÁCERES**
Concejal

SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13402	Sanciones por estacionar frente a rampas para discapacitados.
	Ordenanza N° 13403	Rectificar Art. 1° de la Ordenanza N° 12751.
Pág. 3	Ordenanza N° 13404	Designar una calle de la ciudad de Trelew como "Pedro Ángel Torres".
	Resolución N° 3827/21	Tener por Ordenanza la aprobación de los nuevos índices de costos de los servicios de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew.
Pág. 4/5	Res. OMRESP N° 30	Instruir e intimar a la Cooperativa Eléctrica por facturaciones con valores no autorizados.

ORDENANZA N° 13402**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que en el año 2008 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.378 mediante la cual se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, norma que reemplazó el sistema médico asistencialista que fomentaba una visión estigmatizante para las personas con discapacidad, reemplazándolo por un modelo social de la discapacidad, nuevo paradigma que los reconoce como sujetos de derecho y que comprende al contexto social como factor para determinar el grado de participación del colectivo en la sociedad.

Que, siguiendo la postura mencionada anteriormente, el Municipio de la ciudad de Trelew a través de la Ordenanza N° 10.631/08 adhirió a la Ley Provincial N° 5413 (hoy Ley I-N° 296) que estableció un Sistema de Protección Integral para personas con discapacidad, cuyo objetivo es promover la integración social y desarrollo personal de estas personas mediante diversas formas de accesibilidad y oportunidades.

Que en virtud de esta norma se considera persona con discapacidad a quienes padecen alguna alteración física, mental o sensorial, sea permanente o temporal, que en relación a su edad y medio social limite la capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, o implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, que puede ser agravada por el entorno económico social.

Que mediante el Artículo 24° de la Ordenanza citada se garantiza el acceso a los edificios públicos a través de rampas para aquellas personas que utilicen sillas de ruedas para movilizarse.

Que a través del Artículo 26° en el punto 5) se estableció que los vehículos que trasladen a personas con discapacidad tienen zonas reservadas para estacionar, las que son señalizadas a tal efecto y que se encuentran cerca de los accesos peatonales.

Que, tanto las rampas como las zonas reservadas para que estacionen las personas con discapacidad, en ocasiones son obstaculizadas u ocupadas por automovilistas o personas que no acreditan esa condición, dificultando aún más la movilidad de las personas con discapacidad y sus familiares.

Que este Proyecto de Ordenanza prevé la aplicación de multas para disuadir a quienes ocupen indebidamente estos espacios.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): Las personas/automovilistas/conductores que estacionen sus vehículos frente a las rampas destinadas a las personas que utilizan sillas de ruedas o dificulten de alguna manera su uso, serán sancionados de acuerdo a la forma que se menciona a continuación:

Primera infracción: multa de dos (2) módulos.

Segunda infracción: multa de cuatro (4) módulos.

Tercera infracción y sucesivas: a partir de la tercera multa, se duplicará el valor de la multa anterior.

En todos los niveles de infracción, la persona involucrada deberá realizar, obligatoria y complementariamente, un curso de Educación y Sensibilización a cargo de las áreas Municipales de Tránsito y Discapacidad. En caso de que el infractor se negara a realizar dicho curso, se le aplicará una multa adicional de cinco (5) módulos.

ARTÍCULO 2do.): Las personas/automovilistas/conductores que estacionen sus vehículos en zonas reservadas para las personas con discapacidad serán sancionados de acuerdo a la forma que se menciona a continuación:

Primera infracción: multa de dos (2) módulos.

Segunda infracción: multa de cuatro (4) módulos.

Tercera infracción y sucesivas: a partir de la tercera multa, se duplicará el valor de la multa anterior.

En todos los niveles de infracción, la persona involucrada deberá realizar, obligatoria y complementariamente, un curso de Educación y Sensibilización a cargo de las áreas municipales de Tránsito y Discapacidad. En caso de que el infractor se negara a realizar dicho curso, se le aplicará una multa adicional de cinco (5) módulos.

ARTÍCULO 3ro.): ESTABLECER que los montos que se perciban por el pago de las multas por las infracciones mencionadas en los Artículos 1ro. y 2do. de la presente Ordenanza serán destinados a un fondo afectado exclusivamente para realizar acciones/programas/actividades a los fines de promover el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad. La Municipalidad podrá llevar adelante dichas acciones por sí misma o por terceros.

ARTÍCULO 4to.): ESTABLECER como Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza al Área Municipal de Tránsito y a la Agencia de Seguridad y Prevención. Asimismo, la Municipalidad podrá firmar convenios de cooperación con Organismos Provinciales o Nacionales a los efectos de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 5to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 05 DE MAYO DE 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11937. PROMULGADA EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2022.

ORDENANZA N° 13403**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Se pone a consideración del Concejo Deliberante, el Expediente N° 7244/21, del Registro del Ejecutivo Municipal, mediante el cual, se modifica el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 12751/18.

Mediante la Ordenanza mencionada precedentemente, en su Artículo 1°, se autorizó la Redistribución de Manzanas de la Fracción 7, Sector 1, Circunscripción 5, en las cuales las parcelas resultantes tienen medidas y superficies menores a las estipuladas por Ordenanza de Uso de Suelo N° 11701/12 y su modificatoria parcial N° 12421/16.

Si bien las Ordenanzas de Uso de Suelo, mencionadas en el párrafo que precede; reglamentan los indicadores urbanísticos, el municipio, tiene intención de regularizar la situación de los inmuebles construidos en cinco (5) manzanas con el Título de Propiedad y es necesario para ello rectificación de manzanas y parcelas, tal lo ejecutado en la mensura presentada por el Agrimensor Jorge Fueyo.

Surge de las evaluaciones preliminares realizadas por la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, que es aconsejable dar el visto favorable a la Rectificación del Artículo 1° de la Ordenanza N° 12751/18, siendo potestad del Concejo Deliberante, tal acto jurídico.

Es por todo lo expuesto que se solicita la intervención del Concejo Deliberante, a efectos de rectificar el Artículo 1 de la Ordenanza N° 12751/18.

POR ELLO;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RECTIFIQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 12751/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: APROBAR la redistribución de la Fracción 7, Circunscripción 5, Sector 1, del Barrio Primera Junta, en cinco (5) manzanas según la mensura presentada y las parcelas resultantes de la misma con superficies menores a las mínimas estipuladas por la Ordenanza N° 11701/12 y su modificatoria parcial N° 12421/16, en un todo de acuerdo a los ANEXOS I y II que forman parte de la presente,

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE MAYO DE 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11946. PROMULGADA EL DÍA: 1 DE JUNIO DE 2022.

ORDENANZA N° 13404

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO que la Cuestión Malvinas es una Política de Estado expresada en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte del territorio nacional.

Que nuestra Constitución Provincial estipula que la Causa sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos sobre constituye un objetivo permanente e irrenunciable.

Que el día 2 de mayo de 2022 se cumplirán 40 años del hundimiento del A.R.A General Belgrano durante la Guerra de Malvinas, a consecuencia del ataque del submarino nuclear británico HMS Conqueror.

Que el hecho generó una polémica en ambos países, al haberse producido fuera del área de exclusión establecida por el Gobierno británico alrededor de las islas.

Que, para la Nación Argentina, a través de cualquiera de sus Estados, reviste especial interés mantener vivo el recuerdo de todos aquellos que ofrendaron sus vidas en defensa de la soberanía nacional.

Que la construcción y la adhesión a la Agenda Nacional de Malvinas 40 años, tiene como finalidad reivindicar la gesta de Malvinas y bregar para mantener viva la memoria del pueblo argentino y de nuestras futuras generaciones, el sacrificio de aquellos héroes, quienes nunca dudaron en dar sus vidas por nuestra patria.

Que de acuerdo a la Ley Nacional Ley 25.546 el lugar de hundimiento del Crucero A.R.A General Belgrano fue declarado por el Congreso Nacional en 2001 como lugar histórico nacional y tumba de guerra.

Que PEDRO ANGEL TORRES, DNI: 13.295.126. Nació en la Provincia del Chubut el 29 de junio de 1957. Hijo de Héctor Luis Torres y Lastelia Torres.

Que a la edad de 17 años ingresó a la Escuela de Mecánica de la Armada, egresando de la misma en el año 1978 con la jerarquía de Cabo Segundo y bajo la Especialidad de Mecánico Electricista.

Que por sus altas calificaciones y sentido del deber fue designado como personal del Crucero A.R.A General Belgrano donde realizó diferentes tareas y logró un alto grado de reconocimiento por parte de sus camaradas y superiores.

Que en el año 1979 fue invitado por sus logros profesionales a participar de actividades de formación naval en la ciudad de Ushuaia.

Que para el año 1982 ya era un tripulante consolidado dentro del Crucero General Belgrano y tras el inicio del Conflicto bélico se despidió de su madre y sus hermanos con profunda hombría y el orgullo de poder defender la soberanía de nuestras Islas Malvinas.

Que resulta necesario recordar que, desencadenados los hechos del 02 de abril de 1982, el Crucero A.R.A General Belgrano zarpó el 16 de ese mes hacia el sur con rumbo a la Isla de los Estados con la misión de defender la línea de costa de un eventual desembarco inglés. Además, debía vigilar los accesos australes al teatro de operaciones Malvinas e interceptar unidades que intentaran acceder.

Que el día 2 de mayo, Pedro Ángel Torres se encontraba desempeñando sus tareas designadas, cuando a las 16:01 hs. un torpedo hizo impacto en el casco del Crucero y un segundo torpedo arrancó prácticamente 15 metros de su proa.

Que resultado del trágico acontecimiento, el Suboficial Torres fue uno de los 323 héroes fallecidos que con valentía entregaron su vida por la Patria.

Que teniendo en cuenta las consideraciones del Centro de Ex combatientes de Trelew es un compromiso rendir honor y guardar memoria a los acontecimientos y personas que han hecho la historia de nuestra patria con sus actos y acciones.

Que una forma de testimoniar el agradecimiento por el valor, esfuerzo y valentía de quienes defendieron nuestras islas y entregaron su vida en defensa de la Patria, este Concejo Deliberante considera oportuno la imposición del nombre "Pedro Ángel Torres" a una calle de la Ciudad.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): DESÍGNESE una calle de la Ciudad de Trelew, con el nombre "Pedro Ángel Torres".

ARTÍCULO 2do.): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a designar con el nombre impuesto en el artículo anterior, a la calle que resulte menester en atención a las necesidades y circunstancias del ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE MAYO 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11943. PROMULGADA EL DÍA: 1 DE JUNIO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 3827 DE FECHA 27-10-21

VISTO:

El Expediente N°5819/2021; el artículo 50 de la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza N°13111; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de aprobación de los nuevos índices representativos de costos de los servicios concesionados, conforme el convenio suscripto por la Municipalidad de Trelew y la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew para la aplicación de la Metodología de Equilibrio de Costos (MEC), cuya autorización para su celebración fuera dispuesta por medio de la Ordenanza N°13111, para el período Febrero a Mayo de 2021.

QUE la Cláusula Segunda del referido convenio establece que la actualización recibirá el trámite establecido por el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal.

QUE el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal textualmente reza: "El Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento debidamente fundados. ... Dichos pedidos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días del ingreso del pedido. Transcurrido dicho plazo sin que el mismo resulte rechazado se lo tendrá por sancionado".

QUE conforme surge de fs. 21 mediante Nota N°178/21 de fecha 23 de Agosto el Departamento Ejecutivo Municipal remite el proyecto de ordenanza, el cual es recepcionado en la misma fecha por el Concejo Deliberante, conforme las constancias que constan en la última parte de la citada foja.

QUE a fs. 22 obra Despacho de la Comisión de Hacienda de fecha 05/10/21 y a fs. 23 se adjunta Nota N°110/21 de la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante de donde surge que el expediente debe remitirse al Poder Ejecutivo por cumplimiento del plazo establecido en el artículo 50 de la Carta Orgánica Municipal.

QUE han transcurrido más de dos (2) meses de ingresado el pedido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante (23/08/21), motivo por el cual el plazo previsto por el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal y el Convenio — conf. cláusula segunda—, que por otro lado fuera aprobado por el Concejo Deliberante, para que el cuerpo deliberativo se pronuncie en el plazo de treinta (30) días, se encuentra debidamente cumplimentado.

QUE en consecuencia al no haber sido rechazado en el plazo de ley el proyecto de Ordenanza remitido al Concejo Deliberante, y con fundamento en lo expresado en el considerando que antecede, se tendrá por aprobado el mismo y en consecuencia por Ordenanza, conforme se resuelve en el presente.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR ORDENANZA la aprobación de los nuevos índices representativos de costos de los servicios concesionados a la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew para el período Febrero a Mayo del año 2021, tramitados por medio del expediente N°5819/21, en el marco del artículo 50 de la Carta Orgánica Municipal y en un todo de acuerdo a los términos que se expresan en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por los Secretarios de Coordinación de Gabinete, de Hacienda y de Planificación, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°.- REGISTRESE, notifíquese, comuníquese y cumplido ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN OMRESP N° 30 DE FECHA 1-6-22

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal; los Contratos de Concesión de los Servicios Sanitarios y de Distribución de Energía Eléctrica para la ciudad de Trelew; la Ordenanza 13.111 y,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV de la Carta Orgánica Municipal "DEL CONCEJO DELIBERANTE", en su título "DEBERES Y ATRIBUCIONES", y en su artículo 19.22 dice: "Promover el establecimiento y la prestación de Servicios Públicos, municipalizando y/o privatizando aquellos que estime correspondientes. En todos los casos autorizará mediante Ordenanza la Tarifa de los Servicios Públicos velando inexcusablemente por la racionalidad de las mismas";

Que el Contrato de Concesión de los Servicios Sanitarios en su Capítulo 10 "VALORES TARIFARIOS, PRECIOS Y SUS MODIFICACIONES", 10.6 Modificaciones al Régimen Tarifario, 10.6.1 Principios Generales, en su último párrafo dice: "Toda modificación al Régimen Tarifario será aprobada por el CONCEJO DELIBERANTE, previo dictamen del OMRESP, conforme se establece en los artículos siguientes: ...";

Que, en dicho contrato, en su capítulo 11 "RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES" 11.2.4.2.4 INFRAACCIONES, incumplimiento en la calidad del Servicio Comercial, ítem B establece que cualquier alteración de las tarifas y precios sin sujeción al contrato o régimen tarifario, sin la debida aprobación del CONCEJO DELIBERANTE o las modificare al margen de lo establecido por este será pasible de multas;

Que, asimismo, el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica dispone en el CUERPO PRINCIPAL, "OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA", Art. 15 inc. g) "...Calcular su cuadro tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo II, someterlo a la aprobación del OMRESP y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los USUARIOS y proceder a su difusión pública...". Por su parte, en el Anexo II mencionado dice, CAPITULO 8 — AJUSTES. 8.2.1. Principios Generales: "...Los valores agregados y precios vigentes en cada momento solo podrán ser modificados por el Concejo Deliberante. A tal efecto el OMRESP elevará el proyecto correspondiente con un informe circunstanciado, en cada ocasión y de acuerdo con las formas establecidas en el presente Capítulo...".

Que mediante la Ordenanza N° 13.111 se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir con la Concesionaria de los Servicios Sanitarios y de Distribución de Energía Eléctrica un convenio para aprobar la implementación de una metodología de equilibrio de costos (M.E.C.) dada la situación de crisis generalizada en todos los ámbitos de la economía nacional, de las cuales el proceso inflacionario resulta una de sus consecuencias principales y que afecta directamente a los servicios que presta la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew;

Que del plexo normativo indicado se desprende que, independientemente del proceso legal vigente, en todos ellos se dispone la necesaria intervención del Concejo Deliberante y el Omresp, este último en su carácter de autoridad de aplicación, y posteriormente la necesaria publicación de las modificaciones aprobadas, todo lo cual garantiza el conocimiento previo de los usuarios del servicio de los valores tarifarios;

Que, habiendo efectuado el análisis correspondiente, se verifica que la Concesionaria de los Servicios Sanitarios y de Distribución de Energía Eléctrica puso al cobro en el mes de febrero del corriente año las actualizaciones correspondientes a la aplicación del MEC del trimestre 06/2021 — 08/2021 y a partir del mes de marzo del corriente año, el correspondiente al trimestre 09/2021 - 11/2021 todo ello sin haber dado cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 13.111, pues no fueron aprobados por el Concejo Deliberante ni se emitieron las Resoluciones por parte de Departamento Ejecutivo Municipal con referencia a dichos trimestres;

Que a los fines de constatar lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 03 de mayo de 2022 se remitió Nota N° 115/2022 Omresp a la prestataria para que informe respecto del respaldo legal a partir del cual adoptó la decisión de implementar los aumentos mencionados, no obteniendo respuesta de parte de la misma;

Que este Órgano entiende que de manera unilateral e irregular la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew ha emitido a los usuarios las facturas por los periodos citados, modificado los valores tarifados vigentes a la fecha de la generación de las mismas, violando de esta forma lo expresamente fijado tanto en la Carta Orgánica Municipal, como en los Contratos de Concesión que la vinculan con el Municipio de Trelew y en particular a lo dispuesto por la Ordenanza N° 13.111;

Que el accionar irregular del concesionario implica la necesaria intervención de éste Órgano Regulador a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones, implicando ello la intimación necesaria a fin de subsanar la irregularidad cometida, independientemente de las responsabilidades que ella pueda acarrear para la prestataria;

Que, en dicho sentido, se debe proceder a instruir al Concesionario a fin que se abstenga de continuar percibiendo las diferencias en las facturas emitidas con valores no autorizados por los organismos competentes, ni siguiendo el procedimiento establecido;

Que la intimación para la abstención del cobro de las facturas irregulares, implican la nueva facturación con los valores fijados por los cuadros tarifarios vigentes;

Que para los casos en los que se hayan abonado las facturas irregulares, el concesionario deberá prever el mecanismo de devolución a fin de acreditar el importe abonado en exceso, el cual deberá ser acreditado en las siguientes facturas;

Que ha tomado intervención el Asesor Letrado del Organismo Regulador y que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades legales que le otorgan la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 6517;
POR ELLO:

EL ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE

PRIMERO: INSTRUIR a la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew, concesionaria de los Servicios Sanitarios y Distribución de Electricidad, para que proceda a abstenerse de emitir facturación con valores que no se ajusten a los cuadros tarifarios vigentes.

SEGUNDO: INTIMAR a la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew, a abstenerse de continuar percibiendo las diferencias en las facturas emitidas con valores no autorizados.

TERCERO: INTIMAR a la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew a practicar un mecanismo de devolución de las diferencias resultantes a favor de los usuarios a fin de subsanar la irregularidad cometida. A tal efecto, las próximas facturas recibidas por los usuarios deberán incluir de manera explícita la compensación de dicha diferencia.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.
